



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número CGDF/DGAJR/DQD/5047/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el día cuatro de junio de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruido en contra del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] Homoclave [REDACTED], quien en la época de ocurridos los hechos era Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, al haber incumplido la obligación contenida en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes. -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, se recibió oficio número CGDF/DGAJR/DQD/5047/2015, suscrito por el entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mismo que tiene como anexo el oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado **JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ**, Director General de Servicios Legales, y dirigido al Contralor General del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante el cual presenta denuncia de irregularidades probablemente constitutivas de faltas administrativas atribuibles al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, documentos que obran de la foja **1 a la 5** de autos.-----

2.- En fecha cuatro de junio de dos mil quince, el entonces Contralor Interno en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, dictó Acuerdo de Radicación, dentro del cual se ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables; documental visible a foja **206** de autos.-----

3.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la Fracción I del



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa; documental visible de la foja 1037 a la 1042 de autos.

4.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, siendo las trece horas, se llevo a cabo la celebración de la Audiencia de Ley del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en caso de no comparecer sin causa justificada, por lo que precluyo su derecho a hacer las manifestaciones que considerara, a presentar pruebas y alegar lo que en derecho correspondía; documental visible de la foja 1058 a la 1060 de autos.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto los artículo 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de Servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, se acredita de la siguiente manera:





a) Con la **Copia certificada de la Constancia de Nombramiento** con número de folio 025/2010/00202, con vigencia del primero de agosto de dos mil diez, en la que se aprecia que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, se desempeñaba bajo la denominación del puesto – grado Jefe de Apoderado Legal, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, firmado por el ciudadano de mérito, la Subdirectora de Recursos Humanos la Licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa y el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal Fermín Juárez; documento visible a foja **52** de autos.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**.

b) Copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Altas, de fecha primero de agosto de dos mil diez, del cual se desprende que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, se encuentra adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, con código de movimiento 101, empresa 1 tipo de salario 4 quincenal, turno 15, zona pagadora 3900000, número de plaza NC, situación de plaza C, situación de empleado C, Nivel 82.2, elaborado por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Personal el Contador Público Fermín Flores Juárez y Visto Bueno de la Subdirectora de Recursos Humanos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la Licenciada Blanca Margarita Porcayo Ochoa.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**.

c) Copia certificada del oficio número DGSL/EA/117/2011, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, suscrito por la Licenciada Carolina Martínez Escalona, Encargada de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Legales, mediante el cual hace constar que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, presta sus servicios en la Dirección General de Servicios Legales, con número de plaza 10062229, número de empleado 904250, nivel 82.2, con denominación de puesto de Jefe de Apoderado Legal, con fecha de ingreso al Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, primero de agosto de dos mil, código de puesto CF53982, con sueldo mensual de \$5,813.00 (Cinco mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), con Asignación Adicional por \$4, 340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y compensación por Servicios a la Consejería de





\$11,595.00 (once mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desde el primero de agosto del dos mil.-----

d) Gaceta Oficial del Distrito Federal número 540, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se establece la designación del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como apoderado General para la Defensa Jurídica de la Misma, Respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos (Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales); documento visible a foja 10 a 15 de autos.-----

Documento que no es susceptible de valoración, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 540, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se considera de observancia obligatoria, y por lo tanto establece la designación del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma.-----

e) Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1698, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se establece la designación del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como apoderado General para la Defensa Jurídica de la Misma, Respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos (Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales) documento visible a foja 6 a 9 de autos.-----

Documento que no es susceptible de valoración, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1698, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se considera de observancia obligatoria, y por lo tanto establece la designación del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma.-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, ostentaba la calidad de servidor público en



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá Nº 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública federal o del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgad. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV – Noviembre. Tesis: X/1º. 139L. Página: 288”

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, quien en el momento de ocurridos los hechos era jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, mismo que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/0405/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el cual le fue notificado personalmente el día nueve de febrero del dos mil diecisiete, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) “Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no desahogó la vista en relación a las excepciones y defensas hechas valer por la codemandada **ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V.** dentro del expediente **346/2014**, instaurado en el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha tres de noviembre del



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”
Consejería Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



dos mil catorce, publicado a través de boletín judicial en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que corrió del día seis al diez de noviembre de dos mil catorce, feneciendo dicho termino sin que el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desahogara el proveído en comento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce la autoridad Judicial dicto proveído teniendo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora (Gobierno del Distrito Federal), al no haber desahogado la vista que se le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como perdido el derecho para tales efectos, aun y cuando era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día seis de octubre del dos mil catorce.

- b) Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no gestionó la presencia del Contador Público José Mendoza Cabello, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, para que aceptara y protestara el cargo de perito en la materia de contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en el expediente **964/2012** instaurado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber al Gobierno del Distrito Federal ahora ciudad de México, que tenía un término de tres días para que el Contador Público aceptara y protestara el cargo de perito en dicho juicio, término que corrió del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, sin que el contador público de mérito aceptara y protestara el cargo en el termino concedido para ello, por lo que la Autoridad Jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dicto acuerdo en el cual hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de tener por acusada la rebeldía a la parte demandada, teniéndolo conforme con el dictamen que rindiera el perito de la parte actora; lo que consecuentemente implicó la transgresión a lo establecido en el inciso k) del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN**, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Hechos de los que tuvo conocimiento esta Contraloría Interna el día cuatro de junio de dos mil quince, a través del oficio número CGDF/DGAJR/DQD/5047/2015, suscrito por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual remitió oficio sin número, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales, y dirigido al Contralor General del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual promueve denuncia en contra del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, por incumplir sus obligaciones como servidor público al momento de los hechos, al ser Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma.

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, PUNTO PRIMERO INCISO K), señala lo siguiente:-----

“k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma”.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se desprende la falta de representación de la Administración Pública del Distrito Federal por parte del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, dentro de los expedientes 346/2014 y 964/2012, ya que si bien es cierto, al desempeñarse como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma, omitió realizar la defensa jurídica en representación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo que consecuentemente generó que el Juzgado Sexagésimo Primero y Vigésimo Segundo de lo Civil se pronunciaran en fechas veinte y veintisiete de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, la rebeldía, perdiendo





el derecho para ejercerlos con posterioridad, mismos que por económica procedimental, y en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Asimismo, el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:-----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

Fracción XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;-----

En lo referente a lo establecido en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe destacar que con la irregularidad antes detallada el **Ciudadano CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, faltó al principio de legalidad que rige a la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que los hechos en los que se le involucran son contrarios a la normatividad aplicable; como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden; en cuanto a los principios de honradez, lealtad y eficiencia, se violentan en el momento que la operatividad de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se ve alterada, al no tener una continuidad en su operación, al omitir desahogar diversas vistas que ponen en riesgo un resultado favorable a la Administración Pública de la Ciudad de México, incumpliendo con lo establecido en el inciso k) del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN**, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción XXII del artículo



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
CONTRIBUYA A DEJAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO UN BUEN EJEMPLO

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, se presume que la el **Ciudadano CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, transgredió lo previsto en la fracción **XXII**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que su actuar no se ajustó a lo establecido en el inciso **k)** del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN**, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece.-----

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuye al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, mismos que se analizan a continuación:-----

1.- Oficio número CGDF/DGAJR/DQD/5047/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, suscrito por el entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual remitió oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado **JESÚS RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, Director General de Servicios Legales, dirigido al Contralor General del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante el cual presenta denuncia de irregularidades probablemente constitutivas de faltas administrativas atribuibles al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**; documento que obra a foja **1** de autos. -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, la remisión del oficio sin número de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado **JESÚS RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, Director General de Servicios Legales, al Contralor General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, del que se desprende irregularidades administrativas cometidas por el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, al omitir realizar la adecuada Defensa Jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los expedientes número 346/2014 y 964/2012



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Comisión Ejecutiva de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



que tenía asignados.-----

2.- Oficio sin número, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales, dirigido al Contralor General del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, a través del cual presenta denuncia de irregularidades probablemente constitutivas de faltas administrativas atribuibles al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**; documentos que obran de la foja 2 a la 5 de autos.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redarguida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, irregularidades administrativas imputables al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, cuyo alcance probatorio es acreditar la omisión de realizar la adecuada Defensa Jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los expedientes número 346/2014 y 964/2012.-----

3.- Gaceta oficial del Distrito Federal número 540, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, de la cual se desprende en el apartado de **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, que el Licenciado **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, fue designado como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma; documento que obra en autos de la foja 10 a la 15.-----

Documento que no es susceptible de valoración, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 540, en fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se considera de observancia obligatoria, y por lo tanto establece la designación del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma.-----

4.- Gaceta oficial del Distrito Federal número 1698, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, de la cual se desprende en el apartado de **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, que el Licenciado **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, fue designado como Apoderado General para la Defensa Jurídica de las misma; documento que obra en autos de la foja 6 a la 9.-----

Documento que no es susceptible de valoración, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1698, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se considera de observancia obligatoria, y por lo tanto establece la designación del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma.-----

5.- Constancia de Hechos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, levantada en las oficinas que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Mmanuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



Ciudad de México, en la cual comparecieron los Licenciados José Luis Venancio Enríquez, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles, Mauricio Hernández Valdez, compareciendo como testigo de hechos, quien se desempeñaba como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, y Vicente Santiago Aguilar, compareciendo como Testigo de Hechos, el cual se desempeñaba como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, todos adscritos a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestaciones de las cuales se desprende que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, era el responsable de la atención y defensa del expediente 346/2014; documento que obra en autos de la foja **29 a la 35**.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad; ahora bien, por cuanto hace a su contenido, se desprenden manifestaciones que señalan irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, vertidas por los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ, MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ y VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, que de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales se les otorga valor de indicio, pero en razón de que las mismas al ser adminiculadas con todas y cada una de las pruebas que obran en autos, y toda vez que las mismas refieren que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, tenía designado y era el responsable del expediente 346/2014, se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.

6.- Constancia de hechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, levantada en las oficinas que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la cual comparecieron los Licenciados José Luis Venancio Enríquez, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles, Mauricio Hernández Valdez, compareciendo como testigo de hechos, quien se desempeñaba como Apoderado general para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, y Vicente Santiago Aguilar, compareciendo como testigo de Hechos, el cual se desempeñaba como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, todos adscritos a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestaciones de las cuales se desprende que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, era el responsable de la atención y defensa del expediente 964/2012; documentos que obran en autos de





la foja 22 a la 28.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad; ahora bien, por cuanto hace a su contenido, se desprenden manifestaciones que señalan irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, vertidas por los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ**, **MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ** y **VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, que de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales se les otorga valor de indicio, pero en razón de que las mismas al ser administradas con todas y cada una de las pruebas que obran en autos, y toda vez que las mismas refieren que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, tenía designado y era el responsable del expediente 346/2014, se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo señalado en los artículos 286 y 290 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno.-----

7.- Oficio número DGSL/DC/SCCA/CI/137/2016-VI de fecha once de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el Director General de Servicios Legales, remitió diversa documentación: documento que obra en autos a fojas 220.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, la remisión de la copia certificada de los autos de fecha veinte y veintisiete de noviembre de dos mil catorce.-----

a) Copias certificadas por duplicado del auto de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado dentro del expediente 346/2014 por el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil. Documento que obra a foja 223 y 226.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose de su contenido que el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil, acordó en el expediente 346/2014 que al demandante (GDF) se le tenía por acusada la



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



rebeldía en que incurrió al no haber desahogado la vista que le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por las codemandadas y por perdido el derecho para tales efectos.-----

b) Copias certificadas por duplicado del auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce dictado dentro del expediente **964/2012** por el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil; documento que obra en autos a fojas **221 y 225**.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose auto emitido por el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil, en el que se acordó que se tenía a la parte demandada (GDF) por conforme con el dictamen que rinda el perito de la parte actora.-----

8.- Oficio número DGSL/DC/SCCA/CI/2056/2016-VI, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director General de Servicios Legales remite copia certificada de tres fojas de la libreta de Control de Juicios, donde se aprecia la designación de los expedientes 346/2014 y 964/2012 al Licenciado **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, documento que obra en autos a fojas **230**.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, con la que se acredita la remisión de tres fojas en copia certificada de la libreta de control de juicios, acreditándose las circunstancias de tiempo y lugar, de cuando se le turnaron los expedientes 346/2014 y 964/2012 al Licenciado **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**.-----

a) Copia certificada de la Libreta de Control de Juicios, de la cual se desprende que la asignación del expediente 346/2014 la tenía el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**; documento que obran en autos a foja **232 y 233**.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, tenía la asignación del expediente





346/2014 desde el seis de octubre de dos mil catorce.-----

b) copia certificada de la Libreta de Control de Juicios, de la cual se desprende que la asignación del expediente 964/2012 la tenía el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**; documento que obra en autos a foja 231.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, tenía la asignación del expediente 964/2012 desde el primero de octubre de dos mil doce.-----

9.- Copia certificada de la CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL con número de folio 025/2010/00202, de fecha primero de agosto de dos mil diez, de la cual se desprende en su parte medular, que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, tenía como denominación del puesto de Jefe de Apoderado Legal, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales; documento que obra en autos a foja 52.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, misma que cuenta con firma y signos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, se desempeñaba como Jefe de Apoderado Legal desde el primero de agosto de dos mil diez, por lo tanto en la fecha de ocurridos los hechos se encontraba en activo y por consecuencia se acreditan las circunstancias de tiempo y lugar.-----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, al desempeñarse como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, omitió realizar la adecuada defensa jurídica



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de Contralorías Internas y de Servicios Legales

Mmanuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel: 55 25 83 21 y 55 25 83 02



en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, toda vez que no desahogó la vista en relación a las excepciones y defensas hechas valer por la codemandada **ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V.** dentro del expediente **346/2014**, instaurado en el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, publicado a través de boletín judicial en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que corrió del día seis al diez de noviembre de dos mil catorce, feneciendo dicho término sin que el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desahogara el requerimiento en comento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la autoridad Judicial dictó proveído teniendo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora (Gobierno del Distrito Federal), al no haber desahogado la vista que se le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como perdido el derecho para tales efectos, aun y cuando era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día seis de octubre del dos mil catorce, de igual forma no gestionó la presencia del Contador Público José Mendoza Cabello, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, para que aceptara y protestara el cargo de perito en la materia de contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en el expediente **964/2012** instaurado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber al Gobierno del Distrito Federal ahora ciudad de México, que tenía un término de tres días para que el Contador Público aceptara y protestara el cargo de perito en dicho juicio, término que corrió del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, sin que el contador público de mérito aceptara y protestara el cargo en el término concedido para ello, por lo que la Autoridad Jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictó acuerdo en el cual hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de tener por acusada la rebeldía a la parte demandada, teniéndolo conforme con el dictamen que rindiera el perito de la parte actora; lo que consecuentemente implicó la transgresión a lo establecido en el inciso k) del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN**, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente.-----

Hechos que se corroboran con la Constancia de hechos levantada en las instalaciones que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, de la que se desprenden manifestaciones de los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ, VICENTE SANTIAGO AGUILAR y MAURICIO**



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



HERNÁNDEZ VALDEZ, como a continuación se transcriben:-----

Declaración del ciudadano **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...al estar en contacto vía telefónica con la Licenciada Alma Guadalupe Esparza López, me informo del proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio instaurado por el Gobierno del Distrito Federal y Proyecto Metro del Distrito Federal, en contra de Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción S.A.B. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V., radicado ante el Juzgado 61 Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 346/2014, el cual tiene a su cargo el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, para su atención y seguimiento a todas las etapas procesales e interponer los recursos correspondientes, en defensa de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de las funciones que le han sido encomendadas; que el proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce el Juzgado determinó a solicitud de las codemandadas lo siguiente "se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora al no haber desahogado la vista que se le mandó dar con las excepciones y defensas hechas valer por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., perdiendo el derecho para ejercerlos con posterioridad"; no obstante que dicha vista le fue turnada al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO para su desahogo y seguimiento por ser él responsable directo de dicho expediente..."*---

Declaración del ciudadano **VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, en su calidad de testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de del Gobierno del Distrito Federal, quien manifestó: *"que sé y me consta que el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, es responsable del juicio instaurado por el Gobierno del Distrito Federal y Proyecto Metro del Distrito Federal, en contra de Ingenieros Civiles y Asociados S.A. de C.V. Carso Infraestructura y Construcción S.A.B. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V., radicado ante el juzgado 61 Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 346/2014, así mismo que recibió la instrucción por parte del Licenciado José Luis Venancio Enríquez, de desahogar la vista ordenada en auto de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en virtud de que de dicho juicio lo comentábamos conjuntamente, por la relevancia y trascendencia para la Administración Pública del Distrito Federal"*-----

Declaración del ciudadano **MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ** en misma Constancia de Hechos, quien refirió compareceré como testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, manifestando lo siguiente: *"que sé y me consta que mi jefe el Licenciado José Luis Venancio Enríquez, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, le instruyó*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Ejecutiva de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Mmanuel Tolsa N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, que atendiera la vista ordenada por auto de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, debiendo realizar diversas manifestaciones en defensa de los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior, porque él es el abogado encargado del asunto en comento".-----

Así como la Constancia de hechos iniciada en las instalaciones que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, de la que se desprende manifestaciones de los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ, VICENTE SANTIAGO AGUILAR y MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ**, como a continuación se transcriben:-----

Declaración del ciudadano **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...al revisar el acervo documental de los juicios que tiene a su cargo el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, atendiendo a la distribución de cargas laborales que le fueron asignadas, me percate del acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitido dentro del Juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por Farmacias el Fénix, S.A. de C.V., en contra del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se otorgó un término de TRES DÍAS para que el contador público José Mendoza Cabello, aceptara y protestara a nombre del Gobierno del Distrito Federal, el cargo de Perito en Materia de Contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en dicho juicio, mismo que fenecía el día veinticuatro de noviembre del año en curso; desprendiéndose de la revisión de mérito que dicho desahogo no fue atendido por el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, no obstante que personalmente le di la instrucción de hacerlo, eso fue en presencia de los Licenciados Vicente Santiago Aguilar y Mauricio Hernández Valdez, Apoderados Generales adscritos a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles, lo anterior, toda vez que dicho asunto lo comentábamos conjuntamente derivado de su relevancia y trascendencia, señalándole al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO que tenía que informarle de manera inmediata al contador José Mendoza, situación que dicho profesionista no realizó ocasionando un perjuicio a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, pues no obstante que éste tuvo conocimiento en tiempo y forma "para desahogar la vista ordenada, se abstuvo de dar el cumplimiento a las funciones que le fueron encomendadas..."*-----

Declaración del ciudadano **VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, en su calidad de testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de del Gobierno del Distrito Federal, quien manifestó: *"que se que el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, tiene a su cargo el juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por farmacias el Fénix S.A. de C.V. en contra del Gobierno del Distrito Federal, así mismo que recibió la instrucción por*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



parte del Licenciado José Luis Venancio Enríquez, de dar atención a lo ordenado en auto de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en virtud de que dicho juicio lo comentábamos conjuntamente en su oficina, por la relevancia y trascendencia para la Administración Pública del Distrito Federal.

Declaración del ciudadano MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ, quien refirió compareceré como testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado general para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, manifestando lo siguiente: "que sé que el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, tiene a su cargo el Juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por farmacias el Fénix, S.A. de C.V., en contra del Gobierno del Distrito Federal, por ser quien lleva a cabo la defensa por parte del Gobierno del Distrito Federal; asimismo me consta que el Licenciado José Luis Venancio Enríquez, le solicitó al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, realizara el desahogo de la vista ordenada en el acuerdo del catorce de noviembre de dos mil catorce, toda vez que yo estuve cuando le dio la instrucción, así como también se encontraba presente mi compañero de trabajo Vicente Santiago Aguilar, estando todos en la oficina del Licenciado José Luis Venancio Enríquez".

Concatenado a lo anterior a fojas 231, 232 y 233 de autos, se desprenden las copias certificadas de la Libreta de Control de Juicios, dentro de las cuales se puede apreciar que la asignación de los expedientes 346/2014 y 964/2012, correspondían al ciudadano CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, desde del seis de octubre de dos mil catorce y primero de octubre de dos mil doce, respectivamente.

En razón de lo anterior, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el ciudadano CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, no realizó la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, como estaba obligado, conducta con la cual transgredió lo establecido en el inciso k) del punto PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, quien era Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

Así, se tiene que mediante oficio número **CG/CJ/CJSL/0405/2017** de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se citó al **ciudadano CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción **I**, del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a las trece horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. En tal virtud, se llevo a cabo la celebración de la Audiencia de Ley, en la cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en caso de no comparecer sin causa justificada, por lo que precluyo su derecho a hacer las manifestaciones que considerara, a presentar pruebas y alegar lo que en derecho correspondía.-----

Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden y una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa a la persona de nuestra atención ha quedado acreditado, ya que al analizar el cumulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos, no resultaron suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Secretaría de Energía, Petróleo y Minería

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, con su actuar transgredió lo establecido en el inciso k) del punto PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, y consecuentemente incumpliera lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:-----

El inciso k) del punto PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, señala lo siguiente:-----

"k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma".-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".-----

Por su parte la fracción XXII del precepto legal en mención, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el:-----

"Fracción XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;"-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Contraloría Jurídica y en el Poder Judicial

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



Al respecto, se considera que las anteriores hipótesis normativas fueron transgredidas por el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, toda vez que se acredita que:

- a) "Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no desahogó la vista en relación a las excepciones y defensas hechas valer por la codemandada **ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V.** dentro del expediente **346/2014**, instaurado en el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, publicado a través de boletín judicial en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que corrió del día seis al diez de noviembre de dos mil catorce, feneciendo dicho término sin que el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desahogara el proveído en comento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce la autoridad Judicial dictó proveído teniendo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora (Gobierno del Distrito Federal), al no haber desahogado la vista que se le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como perdido el derecho para tales efectos, aun y cuando era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día seis de octubre del dos mil catorce.
- b) "Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no gestionó la presencia del Contador Público José Mendoza Cabello, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, para que aceptara y protestara el cargo de perito en la materia de contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en el expediente **964/2012** instaurado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber al Gobierno del Distrito Federal ahora ciudad de México, que tenía un término de tres días para que el Contador Público aceptara y protestara el cargo de perito en dicho juicio, término que corrió del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, sin que el contador público de mérito aceptara y protestara el cargo en el termino concedido para ello, por lo que la Autoridad Jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictó acuerdo en el cual hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de tener por acusada la rebeldía a la parte demandada, teniéndolo conforme con el dictamen que rindiera el perito de la parte actora; lo que consecuentemente implicó la transgresión a lo establecido en el inciso **k)** del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA**



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En efecto, se desprende la falta de representación de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, toda vez que omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, como se hizo del conocimiento a esta contraloría Interna el día cuatro de junio de dos mil quince, a través del oficio número CGDF/DGAJR/DQD/5047/2015, suscrito por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual remitió oficio sin número, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Jesús Rodríguez Núñez, Director General de Servicios Legales, y dirigido al Contralor General del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, haciendo del conocimiento las irregularidades administrativas cometidas por el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, mismo que transgredió lo establecido en el inciso **k)** del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN,** publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, al no desahogar la vista en relación a las excepciones y defensas hechas valer por la codemandada **ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V.** dentro del expediente **346/2014**, instaurado en el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, publicado a través de boletín judicial en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que corrió del día seis al diez de noviembre de dos mil catorce, venciendo dicho termino sin que el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desahogara el requerimiento en comento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la autoridad Judicial dictó proveído teniendo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora (Gobierno del Distrito Federal), al no haber desahogado la vista que se le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como perdido el derecho para tales efectos, lo cual se acredita con la copia certificada del auto de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, al corroborarse de su contenido que el Juzgado Sexagésimo Primero



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Folsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



de lo Civil, acordó en el expediente 346/2014 que al demandante (GDF) se le tenía por acusada la rebeldía en que incurrió al no haber desahogado la vista que le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por las codemandadas y por perdió el derecho para tales efectos, conducta que resulta contraria a lo referido en las copias certificadas de la Libreta de Control de Juicios que señalan que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día seis de octubre del dos mil catorce.----

Lo anterior se robustece con la Constancia de hechos levantada en las instalaciones que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, de la que se desprenden manifestaciones de los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ, VICENTE SANTIAGO AGUILAR y MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ**, como a continuación se transcriben:-----

Declaración del ciudadano **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...al estar en contacto vía telefónica con la Licenciada Alma Guadalupe Esparza López, me informo del proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, dictado en el juicio instaurado por el Gobierno del Distrito Federal y Proyecto Metro del Distrito Federal, en contra de Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V. Carso Infraestructura y Construcción S.A.B. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V., radicado ante el Juzgado 61 Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 346/2014, el cual tiene a su cargo el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, para su atención y seguimiento a todas las etapas procesales e interponer los recursos correspondientes, en defensa de la Administración Pública del Distrito Federal, como parte de las funciones que le han sido encomendadas; que el proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce el Juzgado determinó a solicitud de las codemandadas lo siguiente **"se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora al no haber desahogado la vista que se le mandó dar con las excepciones y defensas hechas valer por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., perdiendo el derecho para ejercerlos con posterioridad"**; no obstante que dicha vista le fue turnada al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO para su desahogo y seguimiento por ser él responsable directo de dicho expediente..."*----

Declaración del ciudadano **VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, en su calidad de testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de del Gobierno del Distrito Federal, quien manifestó: *"que sé y me consta que el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, es responsable del juicio instaurado por el Gobierno del Distrito Federal y Proyecto Metro del Distrito Federal, en contra de Ingenieros Civiles y Asociados, S.A. de C.V. Carso Infraestructura y Construcción S.A.B. de C.V. y Alstom Mexicana S.A. de C.V., radicado ante el juzgado 61 Civil en el*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Mmanuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Distrito Federal, bajo el expediente 346/2014, así mismo que recibió la instrucción por parte del Licenciado José Luis Venancio Enríquez, de desahogar la vista ordenada en auto de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en virtud de que de dicho juicio lo comentábamos conjuntamente, por la relevancia y trascendencia para la Administración Pública del Distrito Federal".-----

Declaración del ciudadano **MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ** en misma Constancia de Hechos, quien refirió compareceré como testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, manifestando lo siguiente: *"que sé y me consta que mi jefe el Licenciado José Luis Venancio Enríquez, Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, le instruyó al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, que atendiera la vista ordenada por auto de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, debiendo realizar diversas manifestaciones en defensa de los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior, porque él es el abogado encargado del asunto en comento".-----*

Concatenado a lo anterior el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, no gestionó la presencia del Contador Público José Mendoza Cabello, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, para que aceptara y protestara el cargo de perito en la materia de contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en el expediente **964/2012** instaurado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber al Gobierno del Distrito Federal ahora ciudad de México, que tenía un término de tres días para que el Contador Público aceptara y protestara el cargo de perito en dicho juicio, término que corrió del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, sin que el contador público de mérito aceptara y protestara el cargo en el termino concedido para ello, por lo que la Autoridad Jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dicto acuerdo en el cual hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de tener por acusada la rebeldía a la parte demandada, teniéndolo conforme con el dictamen que rindiera el perito de la parte actora, como se acredita de la copia certificada del auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictada dentro del expediente 964/2012, por el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil, conducta que resulta contraria a lo referido en las copias certificadas de la Libreta de Control de Juicios que señalan que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día primero de octubre de dos mil doce.-----

Lo anterior se confirma con la Constancia de hechos iniciada en las instalaciones que ocupa la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, de la que se desprende manifestaciones de los ciudadanos **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ, VICENTE SANTIAGO AGUILAR y MAURICIO**



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



HERNÁNDEZ VALDEZ, como a continuación se transcriben:-----

Declaración del ciudadano **JOSÉ LUIS VENANCIO ENRÍQUEZ**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, manifestando lo siguiente: *"...al revisar el acervo documental de los juicios que tiene a su cargo el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, atendiendo a la distribución de cargas laborales que le fueron asignadas, me percate del acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitido dentro del Juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por Farmacias el Fénix, S.A. de C.V., en contra del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se otorgó un término de TRES DÍAS para que el contador público José Mendoza Cabello, aceptara y protestara a nombre del Gobierno del Distrito Federal, el cargo de Perito en Materia de Contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en dicho juicio, mismo que fenecía el día veinticuatro de noviembre del año en curso; desprendiéndose de la revisión de mérito que dicho desahogo no fue atendido por el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, no obstante que personalmente le di la instrucción de hacerlo, eso fue en presencia de los Licenciados Vicente Santiago Aguilar y Mauricio Hernández Valdez, Apoderados Generales adscritos a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles, lo anterior, toda vez que dicho asunto lo comentábamos conjuntamente derivado de su relevancia y trascendencia, señalándole al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO que tenía que informarle de manera inmediata al contador José Mendoza, situación que dicho profesionista no realizó ocasionando un perjuicio a los intereses del Gobierno del Distrito Federal, pues no obstante que éste tuvo conocimiento en tiempo y forma "para desahogar la vista ordenada, se abstuvo de dar el cumplimiento a las funciones que le fueron encomendadas..."--*

Declaración del ciudadano **VICENTE SANTIAGO AGUILAR**, en su calidad de testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de del Gobierno del Distrito Federal, quien manifestó: *"que se que el Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, tiene a su cargo el juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por farmacias el Fénix S.A. de C.V. en contra del Gobierno del Distrito Federal, así mismo que recibió la instrucción por parte del Licenciado José Luis Venancio Enriquez, de dar atención a lo ordenado en auto de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en virtud de que dicho juicio lo comentábamos conjuntamente en su oficina, por la relevancia y trascendencia para la Administración Pública del Distrito Federal.*

Declaración del ciudadano **MAURICIO HERNÁNDEZ VALDEZ**, quien refirió compareceré como testigo de hechos y desempeñarse como Apoderado general para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Unidad Departamental de Asuntos Civiles de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, manifestando lo siguiente: *"que sé que el Licenciado*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y los Servicios Legales

Manuel Tolsá Nº 63 Segundo Piso, Coloma Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, tiene a su cargo el Juicio Ordinario Civil con número de expediente 964/2012, promovido por farmacias el Fénix, S.A. de C.V., en contra del Gobierno del Distrito Federal, por ser quien lleva a cabo la defensa por parte del Gobierno del Distrito Federal; asimismo me consta que el Licenciado José Luis Venancio Enríquez, le solicitó al Licenciado CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, realizara el desahogo de la vista ordenada en el acuerdo del catorce de noviembre de dos mil catorce, toda vez que yo estuve cuando le dio la instrucción, así como también se encontraba presente mi compañero de trabajo Vicente Santiago Aguilar, estando todos en la oficina del Licenciado José Luis Venancio Enríquez”, transgrediendo lo establecido en el inciso k) del punto PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, haciéndose evidente el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo cual esta Autoridad cuenta con los elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, ello al valorar las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que se analizan, concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.-----

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de **conductas y omisiones** irregulares, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de irregularidades administrativas atribuidas al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:-----

“54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos.”-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y el Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella"-----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no estableció parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuanta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la fracción I del precepto legal referido, inherente a determinar **"la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier momento las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"** se da el caso de que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, con su conducta contravino el principio rector consignado en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que al desempeñarse como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, toda vez que:-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en el Poder Judicial y en Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



- a) "Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no desahogó la vista en relación a las excepciones y defensas hechas valer por la codemandada **ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V.** dentro del expediente **346/2014**, instaurado en el Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha tres de noviembre del dos mil catorce, publicado a través de boletín judicial en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que corrió del día seis al diez de noviembre de dos mil catorce, feneciendo dicho término sin que el servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, desahogara el proveído en comento, por lo que en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce la autoridad judicial dictó proveído teniendo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte actora (Gobierno del Distrito Federal), al no haber desahogado la vista que se le mando dar con las excepciones y defensas hechas valer por la demandada, así como perdido el derecho para tales efectos, aun y cuando era el responsable de desahogar el requerimiento por tener a su cargo el expediente desde el día seis de octubre del dos mil catorce.
- b) Omitió realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de que no gestionó la presencia del Contador Público José Mendoza Cabello, adscrito a la Dirección General de Servicios Legales, para que aceptara y protestara el cargo de perito en la materia de contabilidad y en su oportunidad rindiera el dictamen correspondiente en el expediente **964/2012** instaurado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, vista ordenada en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en la que se le hizo saber al Gobierno del Distrito Federal ahora ciudad de México, que tenía un término de tres días para que el Contador Público aceptara y protestara el cargo de perito en dicho juicio, término que corrió del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, sin que el contador público de mérito aceptara y protestara el cargo en el término concedido para ello, por lo que la Autoridad Jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictó acuerdo en el cual hizo efectivo el apercibimiento en el sentido de tener por acusada la rebeldía a la parte demandada, teniéndolo conforme con el dictamen que rindiera el perito de la parte actora; lo que consecuentemente implicó la transgresión a lo establecido en el inciso k) del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX**



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Continúa impresa en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN, publicado en las Gacetas Oficiales del Distrito Federal, con número 540 y 1698 de fechas cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Omisiones que se consideran **GRAVES** si se toma en cuenta que tenía la responsabilidad de cumplir con todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo que en el caso que nos ocupa **no fue así**.

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el hecho de omitir realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, resultando conveniente imponer una sanción administrativa en el presente asunto, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas dentro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público"

Por lo que se refiere al requisito anteriormente señalado, al momento de darse los hechos, se tiene que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO** es una persona de [redacted] de edad de estado civil [redacted], con grado de estudios [redacted] que tiene ubicada su residencia en [redacted], y su percepción mensual asciende a los \$5,589.00 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo señalado por el expediente personal del servidor público **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, toda vez que el mismo no compareció a Audiencia de Ley celebrada en la veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, misma que corre agregada en autos de la foja 1060, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidor público incoado, en un estado de [redacted] determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario percibía al momento de los hechos el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, el cual se desempeñaba como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal de los números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, en el que se desempeñó en la época de suscitarse los hechos irregulares, circunstancia anterior que permite a esta Autoridad determinar que el [redacted] contaba con salario medio, el cual no lo exime de responsabilidad administrativa, situación que no permitía discernir que la conducta que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría INTERNA en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá Nº 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".

Ahora bien, con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa, quedó comprobado que el nivel jerárquico que tenía el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, al momento de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED] por lo que se desprende que el mismo se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, el incoado no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario y por ende nunca ha sido sancionado, como se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/578/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que al ser concatenada y valorada en término de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el instrumentado no cuenta con antecedentes disciplinarios, por lo anterior, esta Autoridad toma en consideración que de conformidad con el nivel académico, sueldo mensual y el cargo que ostentaba, contaba con los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones que como servidor público debía cumplir.

"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, sin que el mismo aporte algún elemento de prueba que desvirtúe la irregularidad que se le atribuye, lo que consecuentemente no le exime de cumplir con las obligaciones citadas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstas son de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por lo que respecta a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue atribuida, consistente en **no realizar la adecuada defensa jurídica en representación de los intereses de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, apartándose de los principios rectores de la función pública, tal como quedo detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad anteriormente atribuida, no existió medio de ejecución alguno.

"Fracción V: La antigüedad en el servicio".



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tobo Nº 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo esta a partir del primero de agosto de dos mil diez, como se desprende de la copia certificada de la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL** elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos del entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual obra a foja **52 de autos**, siendo el caso que esta Autoridad concluye que el incoado contaba con la experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración pública, así como para conocer la obligación referente a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**.

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"

Se considera que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO, NO ES REINCIDENTE** en el incumplimiento de las obligaciones, como se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/578/2017, de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, visible a foja **1061 de autos**, recibido en esta Contraloría Interna, el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinando esta autoridad que el incoado no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ello.

"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones"

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad atribuida al ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, no se desprende que el mismo haya obtenido algún beneficio económico, de igual forma no causó daño o perjuicio al erario de la Ciudad de México, con motivo de la misma.

VI.- En razón de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, toda vez que no se sujeto a sus obligaciones como servidor público, como lo establece la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con su conducta incumplió la citada disposición



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Calle Amador del Valle 100, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



jurídica, toda vez que debía abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al desempeñarse como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, lo que por ende constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, no ocasionó un daño patrimonial a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, asimismo la irregularidad atribuida ha sido calificada como **GRAVE**, atendiendo a que dejó de observar lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de igual forma no pasa inadvertido para esta autoridad, que el incoado, cuenta con un nivel socioeconómico, educativo y de antigüedad en la Administración Pública, que le permitía conocer las obligaciones establecidas en la normatividad relacionada con el servicio público, sin contar con justificación alguna que lo eximiera de las obligaciones que debió de observar al desempeñarse como Jefe de Apoderado Legal adscrito a la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, y designado mediante las Gacetas Oficiales del entonces Distrito Federal números 540 y 1698 de fecha cinco de marzo de dos mil nueve y veinticinco de septiembre de dos mil trece, respectivamente, no obstante ello, en el caso que nos ocupa no fue así, ya que contravino las disposiciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanciones que se ejecutaran de conformidad con el artículo 75 de referido ordenamiento legal, cabe señalar que para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y el monto del daño económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la irregularidad administrativa cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio, y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En razón de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **CIUDADANO CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley en cita, consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se tomaron en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. El **CIUDADANO CÉSAR ACEVEDO PÉREZ**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al incumplir lo establecido en el inciso k) del punto **PRIMERO DEL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN.** -----

TERCERO. Se impone al **CIUDADANO CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS**, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a efecto de que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, notifíquese los puntos resolutive de la presente Resolución al Representante designado mediante oficio número DGSL/DC/SALP/P/949/2017, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO CÉSAR PÉREZ ACEVEDO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tulsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDADA DE MÉXICO. -----

ASSS/MAMF

CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTERNA EN
CONSEJERIA JURIDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Folsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

